

TÍTULO:	LA RESOLUCIÓN GENERAL (IGJ) 4/2018
AUTOR/ES:	Casal, Armando M.
PUBLICACIÓN:	Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE); Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXXI
PÁGINA:	-
MES:	Abril; Junio
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

ARMANDO M. CASAL

LA RESOLUCIÓN GENERAL (IGJ) 4/2018

PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES SEGÚN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)

Todas las sociedades anónimas (SA) y las sociedades de responsabilidad limitada (SRL) incluidas en el inciso 2) de la ley 19550 y sus modificatorias (ley general de sociedades) pueden presentar ahora ante la Inspección General de Justicia sus estados contables individuales conforme a la resolución técnica (FACPCE) 26. Para ello, mediante la resolución general (IGJ) 4/2018, se sustituyen los artículos 305, inciso 7), y 310 de la resolución general (IGJ) 7/2015 (BO: 31/7/2015), la cual representa un Código que regula las funciones de control, fiscalización y registración del organismo. La misma tuvo como principales objetivos reordenar las normas dictadas a partir de 1980 y unificar la normativa vigente en un solo cuerpo, otro hito histórico en la vida de la Inspección.

I - INTRODUCCIÓN

La aplicación de las NIIF cuenta cada vez con más protagonismo en el mundo. En la Argentina, estos estándares de contabilidad han sido adoptados, en forma obligatoria u opcional, recién en 2009 por intermedio de la [resolución técnica \(FACPCE\) 26](#), con las modificaciones establecidas por la [resolución técnica 29/2010](#).

El título adecuado de la resolución técnica 26, en función de esas modificaciones, es "Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) (y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES)". Así se habilitó, por la profesión contable, el camino en el ámbito local para que las entidades locales puedan aplicar las NIIF en forma optativa, siendo obligatorias básicamente para las entidades que cotizan sus títulos de deuda o de capital en el mercado de valores, nucleadas por la Comisión Nacional de Valores.

Sin embargo, todavía hoy en día muchas entidades que se verían beneficiadas por la aplicación optativa de las NIIF continúan emitiendo sus estados financieros en la Argentina conforme a las otras normas contables profesionales locales, que tienen que ver con la preparación de la información financiera dirigida a terceros. También, las normas legales vigentes tanto a nivel fiscal como societario no se han alineado totalmente con las normas contables internacionales.

Por otra parte, existen alternativas en nuestro país representadas por más de un juego de normas contables o de reglas para la preparación de información contable (normas contables de reconocimiento, de medición y de exposición/revelación). La aplicación efectiva de las NCP se apoya en las facultades otorgadas a los organismos que las emiten. No se percibe una aceptación generalizada. La solución más amplia al problema de la unificación, que parece inalcanzable en el futuro, sería la aplicación de las mismas normas contables por parte de todos los entes emisores de estados financieros.

La Inspección General de Justicia, recién ahora, mediante su [resolución general 4/2018](#) (BO: 27/6/2018), resolvió que las sociedades -sin limitaciones- podrán presentar, ante ese organismo, sus estados contables conforme a la resolución técnica (FACPCE) 26, "Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)" y modificatorias, en los términos del [artículo 310 de la resolución general \(IGJ\) 7/2015](#).

De la misma manera, se establecen las pautas que deben tener en cuenta, en los primeros estados contables, las entidades que opten por hacer la presentación de los mismos con base en lo así regulado. La expresión "estados financieros" es la empleada en las traducciones al español de las NIIF.

II - CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 4/2018

Considerandos

Las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a la [resolución general 4/2018](#) son ilustrativas para justificar, recién ahora, la necesidad de permitir la presentación de estados financieros confeccionados de acuerdo con las NIIF del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF PARA LAS PYMES"), a saber:

- La [ley 22315](#), reglamentada por el [decreto 1493/1982](#), concede a la IGJ la competencia sobre el estudio de los estados contables exigidos en la normativa de fondo.
- Cabe agregar que la [resolución general \(IGJ\) 7/2015](#) y las demás normas dictadas por el organismo en el marco de su competencia aplican al régimen contable de las entidades sometidas a su control.
- A los fines de promover la homogeneidad de la documentación contable y financiera de las sociedades, en el marco de un Estado inteligente y moderno, se considera oportuno incorporar a las normas de la IGJ la resolución técnica (FACPCE) 26 y sus modificatorias.
- La globalización de las relaciones económicas y de los mercados internacionales ha originado la necesidad de tener normas y principios contables de aceptación en el contexto global, que aumenten la confianza y la transparencia en los negocios.
- La adopción de las NIIF posibilita a una entidad presentar sus estados financieros en las mismas condiciones que sus competidores del exterior, facilitando la comparación de la información financiera.
- Las entidades con filiales en los países que requieren o permiten las NIIF pueden emplear un lenguaje contable a nivel mundial.
- Las NIIF requieren mantener información comparable, transparente y de alta calidad, que apoye a los inversionistas y otros usuarios, para tomar decisiones económicas.
- Las NIIF son permanentemente actualizadas, evaluadas y adaptadas según la evolución de los negocios, lo que facilita acceder al mercado internacional para atraer a potenciales clientes, proveedores, financistas e inversionistas.

Sustitución del [artículo 305, inciso 7\), de la resolución general \(IGJ\) 7/2015](#)

"Las sociedades podrán presentar, ante la IGJ, sus estados contables individuales conforme a la resolución técnica (FACPCE) 26 -'Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)'- y sus modificatorias en los términos del [artículo 310](#) de la resolución general 7/2015".

[La redacción anterior restringía dicha presentación, diciendo: "Las sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas a las que hacen oferta pública de sus acciones o debentures podrán presentar, ante esta Inspección General de Justicia, sus estados contables individuales conforme la resolución técnica 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas -'Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)'- y sus modificatorias en los términos del artículo 310, apartado II de estas Normas".]

Sustitución del [artículo 310 de la resolución general \(IGJ\) 7/2015](#)

NIIF. Opción

"Las sociedades podrán presentar, ante la IGJ, sus estados contables individuales conforme a las resoluciones técnicas 26 (SIC) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) -'Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)'- y sus modificatorias".

[La redacción anterior expresaba que "I - Las sociedades sometidas al control concurrente de otros organismos (BCRA, SSN y otros), podrán presentar sus estados contables de ejercicio ajustados a las normas establecidas por dichos organismos. II - Comisión Nacional de Valores. Presentación de estados contables individuales bajo Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas a las que hacen oferta pública de sus acciones o debentures podrán presentar, ante esta Inspección General de Justicia, sus estados contables individuales conforme las resoluciones técnicas 26 y 29 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) -'Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)'-. A tal fin, conjuntamente a la presentación de los estados contables correspondientes al primer ejercicio en el que se ha de aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), deberán acreditar ante este Organismo...".]

Notas

"En los primeros estados contables que se presenten, conforme al artículo 310, las sociedades deberán incorporar a aquellos nota con conciliaciones de 'Patrimonio neto' y 'Otro resultado integral', de acuerdo con lo establecido en el [párrafo 16, inciso d\), de la citada resolución técnica 26](#), modificada por la [resolución técnica 29](#) y, separado de los correspondientes informes a los estados financieros, presentarán sendos informes de auditoría y del órgano de fiscalización de la sociedad".

(La redacción antedicha sin modificación con respecto a la anterior).

Diferencia de saldos. Reserva

"Asimismo, en el primer ejercicio económico en que las entidades adopten las NIIF, deberán tratar la diferencia positiva entre el saldo inicial de la cuenta 'resultados no asignados', expuestos en los estados financieros al inicio de dicho ejercicio, en relación con la cuenta 'resultados no asignados', al mismo momento bajo las normas contables anteriormente utilizadas, imputándola a una cuenta de reservas, la que no podrá desafectarse para realizar distribuciones en efectivo o en especie entre los accionistas de la sociedad. Esta reserva podrá desafectarse exclusivamente en los siguientes casos: a) para su capitalización o; b) para absorber eventuales saldos negativos de la cuenta 'Resultados no asignados'.

Lo establecido en el párrafo anterior deberá ser tratado como un punto específico del orden del día de la asamblea de accionistas que trate los estados contables y expuestos adecuadamente en notas a aquellos".

(La redacción antedicha sin modificación con respecto a la anterior).

Modelo de revaluación

"Las entidades que adopten las NIIF podrán utilizar el modelo de revaluación previsto en la NIC 16 y el modelo de valor razonable previsto en la NIC 40 de aquellas normas -o las que en el futuro las reemplacen- sujeta a los requisitos societarios y de comunicación a la IGJ establecidos en los [artículos 319](#) (revalúos técnicos) y [320](#) (requisitos, conformidad previa) de estas Normas" [es decir, la RG (IGJ) 7/2015].

(Redacción anterior: "Revalúos técnicos. Las entidades que adopten las Normas Internacionales de Información Financiera

(NIIF), conforme la presente resolución, podrán utilizar el método de revalorización previstos en las NIC 16 y NIC 40 de aquellas normas -o las que en el futuro las reemplacen-, el que requerirá conformidad previa de este Organismo, sujeta a los requisitos establecidos en el [artículo 330](#) de estas Normas”.

Vigencia

La resolución general (IGJ) 4/2018 tiene vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

III - NORMAS CONTABLES PROFESIONALES ARGENTINAS (NCPA)

Antecedentes

Las NCPA han caminado un proceso de cambio originado por la decisión de la FACPCE de alcanzar la armonización con las normas internacionales, al cambiar su pensamiento con el convencimiento de que la profesión contable argentina no debía quedar ajena al proceso de globalización económica en el que estaba inmerso nuestro país.

A tal fin, dicho ente emisor de normas contables profesionales en la Argentina -con atribuciones otorgadas por ley nacional- en el año 2000 comenzó por emitir un conjunto regulatorio que incluyó un Marco Conceptual ([RT 16](#)), una estructura de normas contables de aplicación general para el reconocimiento y medición de los elementos que integran los estados contables ([RT 17](#)) y otras de aplicación particular para el tratamiento contable de varias cuestiones específicas ([RT 18](#)).

Para cumplir los compromisos asumidos internacionalmente, recién en marzo de 2009 adoptó la armonización normativa para las empresas que detentan el interés público para la información que publican ([RT 26](#), texto adecuado por las modificaciones [RT 29](#)). La decisión se complementó con continuar la tradición de emitir sus propias normas contables para las entidades que no tengan contabilidad pública pero que publiquen sus estados financieros de propósito general para usuarios externos.

En lo que respecta a las pequeñas y medianas empresas, el CENCyA elaboró un nuevo proyecto de norma local para los “entes pequeños”, que resultó en la emisión de la [resolución técnica 41](#), aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 27/3/2015.

El objetivo habría sido conformar un marco normativo básico que respondiera a una calidad mínima, considerada suficiente para la confección de información contable útil para la toma de decisiones de los usuarios, de redacción más clara que la [resolución técnica 17](#) y con ciertas simplificaciones en las mediciones de algunos elementos patrimoniales.

Posteriormente, en diciembre de 2015 se aprobó la [resolución técnica 42](#) que incorpora una nueva sección a la [resolución técnica 41](#) destinada a los “entes medianos”.

De lo anterior se puede observar un cuerpo normativo que impide la uniformización de la información contable en el ámbito nacional, dificultando la mejora de la calidad de la información financiera.

Es así que conforme a las características de los entes emisores de estados contables, la **normativa contable** que pueden aplicar los mismos es sumamente variada, a saber:

- Cotizan sus títulos de capital o de deuda bajo el Régimen de Oferta Pública.
Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas.

- **No reúnen las condiciones para clasificarlos como “entes pequeños” ni “entes medianos”** ([segunda parte, Alcance, RT 41](#) y [tercera parte, Alcance, s/texto agregado RT 42](#)).

- (a) normas contenidas en la RT 17; o
- (b) NIIF para pymes; o
- (c) NIIF completas.

- **Reúnen las condiciones para clasificarlos como “entes medianos” en los términos de la RT 41, tercera parte.**

- (a) normas contenidas en la RT 41 (tercera parte); o
- (b) normas contenidas en la RT 17; o
- (c) NIIF para pymes; o
- (d) NIIF completas.

- **Reúnen las condiciones para clasificarlos como “entes pequeños” en los términos de la RT 41, segunda parte.**

- (a) normas contenidas en la RT 41 (segunda parte); o
- (b) normas contenidas en la RT 41 (tercera parte); o
- (c) normas contenidas en la RT 17; o
- (d) NIIF para pymes; o
- (e) NIIF completas.

Resoluciones técnicas e interpretaciones vigentes

Es atribución de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE) y de la FACPCE que los agrupa dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, coordinando de tal manera la acción de las entidades de las diversas jurisdicciones, dando como resultado las siguientes resoluciones técnicas e interpretaciones vigentes sobre contabilidad:

Norma	Título	Modif. por
-------	--------	------------

RT 6	Estados contables en moneda homogénea	RT 19, 27, 39 y R. (JG) 539/018
RT 8	Normas generales de exposición contable	RT 19, 27, 28 y R. 312/2005 (modif. por R. 323/2005)
RT 9	Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios	RT 19, 20, 27, 31, R. 312/2005 (modif. por R. 323/2005), RT 40 y 46
RT 11	Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro	RT 19, 25, 27, 31 y 40
RT 14	Información contable de participaciones en negocios conjuntos	RT 19 y 27
RT 16	Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26	RT 27, 28, 31 y R. 249/2002
RT 17	Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general	RT 20, 27, 30, 31 (modif. por R. 439/2012), RT 39, 42, R. 249/2002, R. 312/2005 (modif. por R. 323/2005), R. 395/2010, RT 46 y R. (JG) 539/2018
RT 18	Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular	RT 20, 27, R. 249/2002, 312/2005 (modif. por R. 323/2005) y 395/2010
RT 21	Valor patrimonial proporcional. Consolidación de estados contables. Información a exponer sobre partes relacionadas. Sustitución de las RT (FACPCE) 4 y 5	RT 27
RT 22	Normas contables profesionales para la actividad agropecuaria	RT 27 y 46
RT 23	Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo	RT 27
RT 24	Entes cooperativos. Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos	RT 27, R. 394/2010
RT 26	Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Estándares Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades ("NIIF para las pymes")	RT 29, 38 y 43
RT 36	Normas contables profesionales: balance social	RT 44
RT 41	Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y medianos	RT 42 , R. (JG) 539/2018
RT 48	Remediación de activos	R. (JG) 539/2018
Int. 1	Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaci3nes y otras)	
Int. 2	Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes	
Int. 3	Contabilizaci3n del impuesto a las ganancias	R. 312/2005 , R. (JG) 539/2018
Int. 4	Normas de aplicaci3n para entes peque1os. Anexo A de las RT (FACPCE) 17 y 18	R. 395/2010
Int. 7	Modelo de revaluaci3n de bienes de uso (excepto activos biol3gicos) y tratamiento contable de las propiedades de inversi3n, RT (FACPCE) 31/2011	
Int. 8	Aplicaci3n del p1rr. 3.1: "Expresi3n en moneda homogénea" de la RT (FACPCE) 17/2000	RT 48
Int. 11	RT (FACPCE) 17/2000. Valor recuperable	

IV - NIIF

Ente emisor de normas internacionales

El IASB (*International Accounting Standards Board*) -actual organismo técnico- fue establecido en el 2001, reemplazando al IASC (*International Accounting Standards Committee*), que data de 1973. Su propósito es armonizar los estándares/normas para la presentaci3n de reportes financieros.

Una de las primeras acciones del IASB fue adoptar como propios todos los estándares IAS/NIC y SIC del IASC, emprendiendo un proyecto importante para mejorar trece (13) de esos IAS, finalizando y emitiendo los IAS revisados en 2004.

Los estándares y las interpretaciones del IASB están disponibles en su sitio web para descarga gratis (www.ifrs.org/issued-standards).

Debe considerarse que el texto oficial es el emitido en inglés y que por tratarse de estándares es normal que sean enmendados, retirados o que surjan otros nuevos. Las traducciones no siempre son completas ni están actualizadas. Por eso es importante tener acceso a los textos originales.

Una entidad cuyos estados financieros cumplan con las NIIF tiene que hacer en las notas una declaración explícita y carente de reservas respecto de tal cumplimiento. Normalmente, los estados financieros no pueden describir como que cumplen con las NIIF a menos que respeten todos sus requerimientos.

Debido proceso de la estructura NIIF

Los IFRS (*International Financial Reporting Standards*), conocidos en español como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), representan un término técnico que abarcan a las NIIF propiamente dichas, las NIC (Normas Internacionales de Contabilidad) y las Interpretaciones (IFRIC y SIC, en inglés).

En el desarrollo de las NIIF (incluyendo las Interpretaciones) el IASB sigue un debido proceso abierto y comprensivo.

Los requerimientos del debido proceso están elaborados a partir de los principios de transparencia, consulta plena y razonable -considerando las perspectivas de quienes son afectados por las NIIF a nivel global- y *accountability*.

La *accountability* es proporcionada a través de medios tales como análisis del efecto y las bases para las conclusiones (y los puntos de vista que disienten) que acompañan un IFRS/NIIF.

Uso de las NIIF

Las NIIF son hoy en día utilizadas de manera extensa en todo el mundo como la base para la preparación de los informes financieros. Casi todos los países de Latinoamérica y el Caribe requieren o permiten los IFRS/NIIF (o están en proceso de introducir esos requerimientos) como la base para la preparación de los estados financieros de propósito general para usuarios externos.

La mayoría de las jurisdicciones tienen requerimientos para la presentación de reportes para las entidades registradas y otros tipos de entidades que incluyen la presentación de estados financieros que estén preparados de acuerdo con un conjunto de estándares de contabilidad generalmente aceptados. De manera creciente, los IFRS/NIIF son ese conjunto prescripto de principios y son usados de manera extensiva en todo el mundo (Europa, Américas, Asia-Oceanía, África, etc.).

En toda la Unión Europea, y en el área económica europea, las compañías registradas en un mercado regulado están requeridas a aplicar los IFRS en la presentación de sus estados financieros consolidados. Algunos Estados miembros de la Unión Europea también extienden su requerimiento de los IFRS a empresas no registradas y a estados financieros separados.

En los Estados Unidos, desde noviembre de 2017, la SEC ha permitido que los emisores privados extranjeros presenten los estados financieros preparados usando los IFRS tal y como son emitidos por el IASB sin tener que incluir una conciliación de las cifras IFRS con las US GAAP.

Ventajas que otorgan las NIIF

Como los estados financieros preparados con juegos de normas contables originados en diversos países no son totalmente comparables, son día a día más frecuentes las demandas de la convergencia, o algún tipo de armonización, de esas normas contables. Por otra parte, se ha destacado que la falta de uniformidad en las mediciones o valuaciones contables afecta la credibilidad de la contabilidad.

Algunas de las ventajas que conceden las NIIF son las siguientes:

- Tratándose de normas internacionales, las mismas están disponibles, son bien conocidas y aceptadas en la mayor parte de los países del mundo, permitiendo así tener información financiera de publicación a nivel internacional y al alcance de las partes interesadas.
- Bajo las NIIF, permanentemente actualizadas y revisadas, se emiten estados financieros con mayor información relevante, ya que las normas contables internacionales requieren mayores revelaciones significativas de información en comparación con otras normativas locales.
- La posibilidad de utilizar las NIIF como norma contable local hace innecesaria la necesidad de tener que llevar una contabilidad en norma local y en NIIF, en los casos de entidades locales que deben reportar información contable bajo las NIIF a sus casas matrices.
- Facilita la lectura y análisis de los estados financieros de empresas argentinas en distintos países.
- Permite a las empresas argentinas posicionarse en el mercado internacional.
- Su implementación se torna una herramienta estratégica para las empresas que con ideas transformadoras están desarrollando actividades mercantiles con el exterior.
- Mejora la competitividad en las empresas argentinas ya que, entre otros aspectos, las entidades que utilicen las NIIF estarán al mismo nivel que los competidores extranjeros y se hablará con los mismos términos financieros.
- Brinda mayor credibilidad, ayuda para el acceso al sistema financiero y acerca oportunidades de inversión.
- Apoya la transparencia de la información financiera.
- Beneficia internamente a la entidad, ya que implica un proceso de cambio estimulante que abarca no solo al sector contable sino a todos sus miembros, desde la propia Junta Directiva hasta el mismo personal.

Requerimientos de registro

El IASB -cuerpo técnico de emisión de estándares- ha estado obteniendo información sobre los requerimientos de registro de estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF. Ello incluye una valoración de los requerimientos para registrar versiones electrónicas de los estados financieros y la forma de esos registros.

Hay un uso incrementado de registros de datos estructurados usando el lenguaje basado en XML, denominado XBRL (*Extensible Business Reporting Language*). La US-SEC requiere para los períodos anuales que terminen en o después de 15/12/2017, que las entidades registradas extranjeras presenten datos financieros en XBRL dentro de su primer reporte anual. Los requerimientos de registro electrónico usando XBRL y la taxonomía XBRL están programados para tener efecto en Europa en el 2020.

Estructura NIIF vigente

Prefacio a las NIIF

El prólogo cubre, entre otros aspectos, los objetivos del IASB; el alcance de los IFRS/NIIF; el debido proceso para el desarrollo de los estándares y las interpretaciones; la condición igual para los párrafos "en negrita" y en "tipo plano"; la política sobre las fechas efectivas; y el uso del inglés como el idioma oficial. Fue adoptado por el IASB en mayo de 2002, y enmendado en 2007, 2008 y 2010.

Marco conceptual para la información financiera

Define el objetivo de la información financiera de propósito general, el cual es proporcionar información financiera acerca de la entidad que reporta, que sea útil para inversionistas, prestamistas y otros acreedores, existentes y potenciales, en la toma de decisiones acerca de proveerle recursos para la entidad.

Identifica las características cualitativas que hacen que la información financiera contenida en la presentación de reportes financieros sea útil. Para que sea útil, tiene que ser relevante y representar fielmente lo que tiene el propósito de representar. La utilidad es mejorada si es comparable, verificable, oportuna y comprensible.

Define los elementos básicos de los estados financieros, así como los criterios para reconocerlos y medirlos en los estados financieros. Los elementos directamente relacionados con la posición financiera son activos, pasivos y patrimonio. Los elementos directamente relacionados con el desempeño son ingresos y gastos.

El marco, originalmente aprobado por la junta del IASC en abril de 1989, fue adoptado por el IASB en abril de 2001. La estructura conceptual está en proceso de ser revisada. En setiembre de 2010, el IASB emitió el Capítulo 1: "El objetivo de la información financiera de propósito general" y el Capítulo 3: "Características cualitativas de la información financiera útil". Varios capítulos nuevos serán emitidos en el 2018.

El objetivo del Marco Conceptual para la Información Financiera (Revisado) consiste, fundamentalmente, en recrear una base sólida para el futuro de las normas de contabilidad basadas en principios, la coherencia interna y la convergencia a nivel internacional.

NIIF

- NIIF 1: adopción por primera vez de las NIIF.
- NIIF 2: pago basado en acciones.
- NIIF 3: combinaciones de negocios.
- NIIF 4: contratos de seguro
- NIIF 5: activos no corrientes tenidos para la venta y operaciones discontinuadas.
- NIIF 6: explotación y evaluación de recursos minerales.
- NIIF 7: instrumentos financieros: revelaciones.
- NIIF 8: segmentos de operación.
- NIIF 9: instrumentos financieros.
- NIIF 10: estados financieros consolidados.
- NIIF 11: acuerdos conjuntos.
- NIIF 12: revelación de intereses en otras entidades.
- NIIF 13: medición del valor razonable.
- NIIF 14: cuentas regulatorias diferidas.
- NIIF 15: ingresos ordinarios provenientes de contratos con los clientes.
- NIIF 16: arrendamientos.
- NIIF 17: contratos de seguro.

NIC

- NIC 1: presentación de los estados financieros.
- NIC 2: inventarios.
- NIC 7: estado de flujos de efectivo.
- NIC 8: políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores
- NIC 10: eventos ocurridos después del período de presentación de reporte.
- NIC 11: contratos de construcción
- NIC 12: impuesto a los ingresos.
- NIC 16: propiedad, planta y equipo.
- NIC 17: arrendamientos.⁽¹⁾
- NIC 18: ingresos ordinarios.⁽²⁾

- NIC 19: beneficios para empleados.
- NIC 20: contabilidad para las subvenciones del Gobierno y revelación de la ayuda del Gobierno.
- NIC 21: los efectos de las variaciones en las tasas de cambio.
- NIC 23: costos por préstamos.
- NIC 24: revelaciones de partes relacionadas.
- NIC 26: contabilidad y presentación de reportes sobre planes de beneficio de retiro.
- NIC 27: estados financieros separados.
- NIC 28: inversiones en asociadas y negocios conjuntos.
- NIC 29: información financiera en economías hiperinflacionarias.
- NIC 32: instrumentos financieros: presentación.
- NIC 33: ganancias por acción.
- NIC 34: información financiera intermedia.
- NIC 36: deterioro del valor de los activos.
- NIC 37: provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.
- NIC 38: activos intangibles.
- NIC 39: instrumentos financieros: reconocimiento y medición (será reemplazada con la adopción de la NIIF 9).
- NIC 40: propiedad para inversión.
- NIC 41: agricultura.

Declaraciones de práctica

- Declaración de práctica 1: comentario de la Administración.
- Declaración de práctica 2: elaboración de juicios relacionados con la materialidad.

Interpretaciones

Interpretaciones IFRIC

- IFRIC 1: cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares.
- IFRIC 2: acciones de los miembros de entidades cooperativas e instrumentos similares.
- IFRIC 4: determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento.⁽³⁾
- IFRIC 5: derechos a intereses que surgen de fondos de desmantelamiento, restauración y rehabilitación ambiental.
- IFRIC 6: pasivos que surgen de la participación en un mercado específico. Equipo eléctrico y electrónico de desecho.
- IFRIC 7: aplicación del enfoque de reemisión según la NIC 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias.
- IFRIC 9: revaloración de derivados implícitos.⁽⁴⁾
- IFRIC 10: información financiera intermedia y deterioro.
- IFRIC 12: acuerdos de servicios de concesión.
- IFRIC 13: programas de lealtad del cliente.⁽⁵⁾
- IFRIC 14, NIC 19: el límite de un activo de beneficio definido, requerimientos mínimos de financiación y su interacción.
- IFRIC 15: acuerdos para la construcción de inmuebles.⁽⁶⁾
- IFRIC 16: coberturas de la inversión neta en una operación en el extranjero.
- IFRIC 17: distribuciones a los propietarios de activos que no son en efectivo.
- IFRIC 18: transferencias de activos provenientes de clientes.⁽⁷⁾
- IFRIC 19: extinción de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio.
- IFRIC 20: costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto.
- IFRIC 21: gravámenes.
- IFRIC 22: transacciones en moneda extranjera y consideración por anticipado.
- IFRIC 23: incertidumbre sobre tratamientos del impuesto a los ingresos.

Interpretaciones SIC

- SIC 7: introducción del Euro.
- SIC 10: asistencia gubernamental. Sin relación específica con las actividades de operación.
- SIC 15: arrendamientos operacionales. Incentivos.⁽⁸⁾
- SIC 25: impuestos a los ingresos. Cambios en la condición tributaria de la entidad o de sus accionistas.
- SIC 27: evaluación de la sustancia de transacciones que involucren la forma legal de un arrendamiento.⁽⁹⁾
- SIC 29: acuerdos de servicios de concesión: revelaciones.

- SIC 31: ingresos ordinarios. Transacciones de trueque que involucran servicios de publicidad.⁽¹⁰⁾
- SIC 32: activos intangibles. Costos del sitio web.

La Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para las pymes constituye un conjunto de principios de información financiera de alta calidad que se derivan de la serie completa de las NIIF, aunque adaptados a las necesidades y capacidades de las empresas no públicamente responsables, básicamente las que no cotizan sus acciones en Bolsa, y que se estima son más del 95% de todas las empresas del mundo y de los usuarios de sus estados financieros. El IASB ha desarrollado una Guía para ayudar por su tamaño a las microempresas (entidades de tamaño muy pequeño) que aplican la NIIF para las pymes, y para hacerlas más accesibles para aquellas que están considerando su aplicación futura. Esta orientación no constituye una norma específica para las entidades de tamaño micro y extrae de la NIIF para las pymes solamente aquellos requisitos que puedan ser necesarios para una típica microentidad, sin modificar ninguno de los principios para el reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos, y sin cambiar ningún requerimiento de presentación de estados financieros e información a revelar. En algunas áreas, también contiene más orientación y ejemplos ilustrativos para ayudar a una entidad de tamaño micro a aplicar los principios de la NIIF para las pymes.

V - COMENTARIOS FINALES Y CONCLUSIONES

La adopción de la NIIF por parte de las diferentes regiones y países ha sido progresiva en todo el mundo.

Desde el 1/4/2001, fecha de constitución del IASB, este organismo adoptó todas las NIC y continuó su desarrollo, denominando a las nuevas normas "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF).

Las NIIF son estándares técnicos contables desarrollados y aprobados por el IASB (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, en español), institución independiente del sector privado, con sede en Londres, Reino Unido.

Durante muchos años, la profesión contable organizada argentina eligió encerrarse en normas contables propias, pero hacia el fin del siglo XX experimentó la necesidad de moverse en otro escenario. Una postura más conveniente hubiera sido anticiparse oportunamente a los cambios, o al menos no entorpecerlos.

Al momento actual, varias de las normas contables internacionales consideradas para el proyecto de armonización de la FACPCE del año 2000 han cambiado, siendo además impracticable encarar el examen riguroso de los numerosos nuevos pronunciamientos del IASB.

La historia más reciente, como sabemos, tiene su desenlace con la emisión de la resolución técnica 26, modificada por la resolución técnica 29, dando luz a las antes desatendidas normas contables internacionales.

En lo atinente a la IGJ, las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada alcanzadas por el inciso 2) de la ley general de sociedades podrán presentar al Organismo sus estados contables individuales conforme a la [resolución técnica \(FACPCE\) 26](#), "Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)" y sus modificatorias.

Esta posibilidad, ahora ampliada, de optar por las normas NIIF para la presentación de estados contables quedó establecida mediante la resolución general (IGJ) 4/2018, publicada el 24/6/2018 en el Boletín Oficial.

Anteriormente, solamente las sociedades controladas, controlantes, subsidiarias o vinculadas a las que hacen oferta pública de sus acciones o *debentures* podían presentar, ante la IGJ, sus estados contables individuales conforme a las [resoluciones técnicas \(FACPCE\) 26](#) y [29](#), que incluyen a la "NIIF para las pymes".

La muy demorada iniciativa dice tener como objetivo estimular la homogeneidad de la documentación contable y financiera de las sociedades, a la vez que autorizar contar con normas y principios de aceptación en el ámbito internacional, que incrementen la seguridad y la apertura activa en los negocios. Cabe señalar que uno de los significados de "principio" es el de norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

Si bien la disposición natural a nivel mundial es el movimiento de las normas contables locales hacia las NIIF, la falta de alineamiento eficaz entre las normas contables profesionales, las normas legales y las normas fiscales sigue generando desafíos relevantes para las entidades y la profesión contable argentina, que deberían ser al fin solucionados para que nuestro país pueda integrarse efectivamente en este proceso de convergencia normativa hacia las mejores prácticas.

Al respecto, los singulares conceptos y las prácticas individuales locales, si bien pueden ser muy queridos, poco impacto tienen en el concierto internacional del presente.

VI - BIBLIOGRAFÍA SOBRE LAS NIIF PARA CONSULTA

- Casal, Armando M.: "[Adopción de los estándares internacionales de información financiera \(IFRS/NIIF\) completos para la preparación de estados financieros por la Comisión Nacional de Valores](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 127 - abril/2010 - pág. 417 - Cita digital EOLDC043029A.
- Casal, Armando M.: "[El estándar internacional de información financiera simplificado para pymes y las consideraciones especiales en la auditoría de entes pequeños](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 131 - pág. 861 - Cita digital EOLDC042984A.
- Casal, Armando M.: "[La individualización y rúbrica de libros sociales en la resolución general \(IGJ\) 7/2015](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 197 - pág. 155 - Cita digital EOLDC092668A.
- Casal, Armando M.: "[Normas contables para entidades de tamaño muy pequeño. La NIIF para las pymes y su aplicación a las microempresas](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 188 - pág. 497 - Cita digital EOLDC091767A.
- Casal, Armando M.: "[Normas internacionales de información financiera para entidades financieras. Consecuencias secundarias de su implementación](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 178 - julio/2014 - pág. 778 - Cita digital EOLDC090053A.
- Casal, Armando M.: "[Nuevo marco conceptual para la información financiera. Una perspectiva global para los estados financieros](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 170 - pág. 1091 - Cita digital EOLDC088496A.
- Casal, Armando M.: "[Régimen contable de la resolución general \(IGJ\) 7/2015. La documentación y la contabilidad](#)" -

ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 194 - noviembre/2015 - pág. 1137 - Cita digital EOLDC092550A.

- Casal, Armando M.: "[Régimen contable de la resolución general \(IGJ\) 7/2015. La registraci3n contable](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 195 - diciembre/2015 - pág. 1249 - Cita digital EOLDC092590A.

- Casal, Armando M.: "[Registros contables y estados contables en el C3digo Civil y Comercial de la Naci3n unificado](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 186 - pág. 299 - Cita digital EOLDC091546A.

- Casal, Armando M.: "[Resoluci3n general \(IGJ\) 7/2015. Lavado de activos y financiamiento del terrorismo](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D&G) - N° 196 - setiembre/2015 - pág. 39 - Cita digital EOLDC092665A.

Notas:

- (1) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 16
- (2) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 15
- (3) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 16
- (4) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 9
- (5) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 15
- (6) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 15
- (7) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 15
- (8) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 16
- (9) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 16
- (10) Reemplazo con la adopci3n de la NIIF 15

Cita digital: EOLDC099386A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.